

SUCESORES IRREGULARES SUCESIÓN ANÓMALA

ANA MAGNOLIA MÉNDEZ CABRERA

¿QUÉ ES UN SUCESOR IRREGULAR?

- Se trata de aquella persona que sin ser descendiente, ascendiente ni colateral, dentro del 12avo grado del decujus, accede a la herencia dejada por éste.

- **Art. 767.-** Si el difunto no deja parientes en grado hábil de suceder ni hijos naturales, los bienes constitutivos de su sucesión pertenecen al cónyuge que sobreviva.

- Según el artículo 768: a falta de cónyuge superviviente, recaerá la sucesión en el Estado.

ALGUNAS ACLARACIONES

- Cónyuge supérstite no es sinónimo de viuda. Los derechos sucesorios del marido y de la mujer son idénticos.
- El derecho de sucesión recíproco del cónyuge supérstite debe distinguirse del derecho de cada uno de los consortes sobre su parte en la comunidad conyugal de bienes; el derecho sucesorio existe sea cual sea el régimen matrimonial y en el régimen de la comunidad, se ejerce luego de haber efectuado la partición de la comunidad.

CONDICIONES PARA QUE EL CÓNYUGE PUEDA SUCEDER

- Que el matrimonio no se haya disuelto y que la separación no se haya pronunciado contra el cónyuge superviviente.
- Que el matrimonio sea válido
- Que el cónyuge fallecido no haya dispuesto de sus bienes, no haya desheredado a su cónyuge y no le haya legado o donado una parte equivalente de su usufructo.
- Que el superviviente no haya caído en una de las causas de exclusión.

SUCESIÓN PARA EL COMPAÑERO CONSENSUAL

- Artículo 55 numeral 5 de la Constitución: La unión singular y estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, genera derechos y deberes en sus relaciones personales y patrimoniales, de conformidad con la ley;

DERECHO COMPARADO

- Colombia
- ARTICULO 1046. <SEGUNDO ORDEN HEREDITARIO - LOS ASCENDIENTES DE GRADOMAS PROXIMO>. Si el difunto no deja posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge. La herencia se repartirá entre ellos por cabezas.
- ARTICULO 1047. <TERCER ORDEN HEREDITARIO - HERMANOS Y CONYUGE>. Si el difunto no deja descendientes ni ascendientes, ni hijos adoptivos, ni padres adoptantes, le sucederán sus hermanos y su cónyuge. La herencia se divide la mitad para éste y la otra mitad para aquéllos por partes iguales. A falta de cónyuge, llevarán la herencia los hermanos, y a falta de éstos aquél. Los hermanos carnales recibirán doble porción que los que sean simplemente paternos o maternos.

ARGENTINA

Art.3567.- A falta de hijos y descendientes heredan los ascendientes sin perjuicio de los derechos declarados en este título al cónyuge sobreviviente.

Art.3570.- Si han quedado viudo o viuda e hijos, el cónyuge sobreviviente tendrá en la sucesión la misma parte que cada uno de los hijos.

SOBRE EL ESTADO

- En el Estado actual de nuestra legislación, tanto el cónyuge como la administración de los bienes del Estado que pretendan tener derecho a la sucesión, deben poner sellos y formalizar inventarios, en las formas prescritas para la aceptación de las sucesiones a beneficio de inventario.
- En los casos en los cuales la sucesión recae sea en el cónyuge sea en el Estado, se debe pedir la toma en posesión al Juzgado de Primera Instancia del Distrito en el cual esté abierta la sucesión. El Tribunal no podrá fallar sino después de hacer tres anuncios por la prensa y fija edictos en la forma acostumbradas y después de haber oído al fiscal.
- **Art. 770.-** Deben pedir la toma de posesión, al tribunal de primera instancia del distrito en el cual esté abierta la sucesión. El tribunal no podrá fallar sino después de hacer tres anuncios por la prensa, y fijar edictos en las formas acostumbradas, y después de haber oído al fiscal. **Art. 771.-** El cónyuge que sobreviva está obligado a colocar el valor del mobiliario, o dar fianza bastante para asegurar su restitución, para el caso en que se presenten herederos del difunto en el intervalo de tres años: pasado este plazo, se cancelará la fianza. **Art. 772.-** El esposo superviviente o la administración de bienes del Estado, que no hubiesen cumplido las formalidades a que respectivamente están obligados, podrán ser condenados a satisfacer daños y perjuicios a los herederos si se presentaren.

VOCACIÓN SUCESORAL DEL ESTADO. HERENCIA VACANTE

1. La carencia de herederos dentro del 12avo grado de consanguinidad.
2. Carencia de legatarios a quienes atribuir la herencia.
3. Renuncia de todos los herederos
4. Indignidad o desheredación de todos los herederos
5. Incapacidad de los herederos para acceder a la sucesión.

REVERSIÓN LEGAL

- La reversión legal es una forma de transmisión hereditaria llamada por eso sucesión anómala, acordada por el artículo 747 del Código Civil, a los ascendientes, de suceder con exclusión de todos los demás parientes , en las cosas cedidas por ellos a sus hijos y descendientes muertos sin posteridad, siempre que se encuentren en naturaleza en la sucesión.
- García de Peña, L.V. Manual de Derecho Civil. La Transmisión Sucesoria. Página 34

SUCESIONES ANÓMALAS

- Las reglas de la sucesión anómala o derecho de reversión legal, se fundan tanto sobre la presunta voluntad del donante, que desea que, en caso de premuerte del donatario sin posteridad, vuelvan a él los bienes, como sobre la idea de protección del patrimonio familiar: manteniendo los bienes en la familia.

REVERSIÓN CONVENCIONAL

- Cuando ese derecho de reversión resulta de una cláusula contenida en el acto de donación, por la voluntad común de las partes, se llama reversión convencional. En efecto, el artículo 951 del Código Civil expresa: El donante podrá estipular el derecho de reversión de las cosas donadas, ya sea por haber muerto antes el donatario solo, o éste y sus descendientes. Este derecho no podrá estipularse más que en beneficio exclusivo del donante”. Entonces un donante puede estipular, en el acto de donación, que la donación será resuelta si el donatario muere primero que él. Este es un caso de reversión convencional la cual opera la resolución de la donación.
- Pérez Méndez, Artagnan. Sucesiones y Liberalidades. Página 44

DERECHOS DE REVERSIÓN PREVISTO EN EL CÓDIGO CIVIL

- El consagrado en el artículo 747 del Cc: **Art. 747.-** Los ascendientes heredan, con exclusión de los demás, cuando se trate de cosas cedidas por ellos a sus hijos y descendientes muertos sin descendencia, siempre que aquéllas existan en naturaleza en la sucesión. Si los objetos expresados hubiesen sido enajenados, recibirán los ascendientes el importe a que pudieren ascender; también suceden en la acción de reversión, que pueda tener el donatario.
-
- El consagrado en el artículo 357 del Código Civil, modificado por la ley 5152 de 1959: **Art. 357.-** Si el adoptado muere sin dejar descendientes, las cosas dadas por el adoptante o recogidas en su sucesión y que existan aun en naturaleza en el momento del fallecimiento del primero, se devuelven al adoptante o a sus descendientes, a cargo de pagar las deudas y sin perjuicio de los derechos de los terceros. Los demás bienes del adoptado pertenecen a sus propios parientes, y éstos excluyen siempre, aun para los mismos objetos especificados en este artículo, todos los herederos del adoptante con excepción de los que sean sus descendientes

REVERSIÓN LEGAL VS. REVERSIÓN CONVENCIONAL

- La reversión legal tiene efecto si los bienes donados no han pasado a otra manos, porque si han sido enajenados por el difunto no hay reversión, pero la *convencional aniquila las enajenaciones que haya podido hacer el donatario y en consecuencia el donante puede hacerse reivindicar las cosas donadas.*
- La reversión convencional hace desaparecer los derechos reales que gravan los inmuebles donados por el donatario, *mientras que la legal los deja subsistir.*
- La reversión legal obliga al que sucede al pago de las deudas del difunto lo cual *no ocurre en caso de reversión convencional.*
- Conforme con el artículo 951 el donante podrá estipular el derecho de reversión de las cosas donadas ya sea por haber muerto antes el donatario solo o éste y sus descendientes. Este derecho convencional no podrá estipularse más que en beneficio exclusivo del donante. *Sin embargo en cierto casos la reversión legal aprovecha a los descendientes del donante.*
- El donante que estipula la reversión puede inserta la modalidad como le plazca, es decir no hay fórmulas sacramentales, pero en la reversión legal los efectos del derecho de reversión no pueden modificarse a voluntad de los interesados en razón a que los pactos sobre sucesión futura están prohibidos.

COMPARACIÓN ENTRE LA SUCESIÓN ANÓMALA Y LA SUCESIÓN ORDINARIA

- Las dos sucesiones pueden ser recibidas por sucesores diferentes
- Aunque las dos sucesiones sean recibidas por una misma persona, el sucesor único podría aceptar una y rechazar otra
- Si el de cujus ha dejado sucesores reservatarios los bienes que formarán la masa sujeta a reversión no se toman en cuenta para el cálculo de la cuota disponible.
- Los bienes de un esposo fallecido sin posteridad sobre los cuales se abre el derecho de reversión no están comprendidos en la masa sobre la cual se calcula el usufructo del cónyuge supérstite
- El sucesor anómalo no está en indivisión con los herederos ordinarios ya que su derecho no recae sobre los mismos bienes. Por tanto el sucesor anómalo no tiene el derecho o acción en partición contra los sucesores ordinarios.

BIENES SOBRE LOS CUALES RECAE EL DERECHO DE REVERSIÓN LEGAL

- Cuando el bien donado al de cujus ha desaparecido sea a causa fortuita o por falta del donatario y sin importar que la pérdida sea total o parcial y en todo caso, el sucesor anómalo no puede reclamar indemnización. Así mismo, si sobre la cosa se ha consentido una hipoteca, servidumbre o cualquier derecho real, aquel en cuyo provecho se ejerce la reversión, debe conformarse con el gravamen pues recibe las cosas tal y como se encuentran en la sucesión.
- Cuando la cosa o bien ha sido enajenada por acto entre vivos, sea a título gracioso u oneroso, el derecho de reversión legal no se puede ejercer, por la sencilla razón de que la cosa no se encuentra en naturaleza en la sucesión.
- Cuando el difunto ha legado las cosas, tampoco se puede ejercer la reversión.
- El derecho de reversión no se puede ejercer cuando la cosa donada ha sido enajenada y ha vuelto al patrimonio del donatario en virtud de un título nuevo de adquisición como sería, por ejemplo, que el donatario después de haber vendido la cosa, la vuelve a comprar.

SUCESIONES PARTICULARES EN EL DERECHO DOMINICANO

- Materia de Sociedades:
 - a) La sociedad en nombre colectivo se disuelven por la muerte de uno de los socios. Esta regla también es aplicable a la Sociedad Anonima y la SAS.
 - b) Art. 74 de la ley 479-08 plantea las excepciones y consagra que son los estatutos lo que reglamentaran el asunto.
 - c) En el caso de la sociedad en nombre colectivo, si la sociedad continua con la muerte de uno de los socios, el heredero será considerado acreedor de la sociedad por la parte de su causante.

- La Sociedad en Comandita continuará existiendo a pesar de la muerte de un socio comanditario. Pero quedará disuelta en caso de muerte de un socio comanditado a menos de que se estipule clausula de continuidad. Verificar artículo 87 y siguientes.
- La sociedad en Responsabilidad Limitada no se disuelve por la muerte de sus socios, salvo estipulación contraria de los estatutos.
- La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada a la muerte de su propietario, podrá ser vendida o puesta en liquidación por los herederos, quienes también pueden hacer pactos sobre indivisión. Art. 464

EXCEPCIONES.

ART. 74

- La sociedad se disolverá por la muerte de uno de los socios, a menos que:
- a) Se haya estipulado que en caso de muerte de uno de ellos, la sociedad pueda continuar con sus herederos o solamente con los socios sobrevivientes, salvo previsión que para convertirse en socio el heredero deba ser aceptado por la sociedad.
- b) Se haya estipulado que la sociedad pueda continuar, sea con el cónyuge sobreviviente, sea con uno o varios de los herederos, sea cualquiera persona designada por los estatutos o por disposición testamentaria, si así lo autorizaren los estatutos sociales.
- Cuando la sociedad continúe con los socios sobrevivientes, el heredero será solamente acreedor de la sociedad y sólo tendrá derecho al valor de los derechos de su causante. El heredero tendrá igualmente derecho a ese valor si se ha estipulado que para convertirse en socio deba ser aceptado por la sociedad y si esa aceptación le haya sido rechazada.
- Cuando la sociedad continúe en las condiciones previstas en el párrafo arriba indicado, el beneficiario de la estipulación deberá a la sucesión el valor de los derechos que le sean atribuidos.
- En todos los casos previstos, el valor de los derechos sociales será determinado al día del fallecimiento del socio.

DERECHO DE AUTOR

- Los derechos patrimoniales del autor corresponden a este durante toda su vida y a su cónyuge, herederos y causahabientes por 70 años a partir de la muerte de aquel.
- Los derechos morales del autor sobre su obra corresponden a su cónyuge y herederos legales. A falta de herederos, corresponden al Estado.

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

- Pensión de sobrevivientes. Artículo 51 ley 87-01
- - No será menor del 60% del salario cotizable de los últimos 3 años ajustada por el IPC
- Beneficiarios son:
- El conyuge sobreviviente o compañero de vida
- Los hijos solteros menores de 18 años
- Los hijos mayores de 18 años y menores de 21 años estudiando durante los 6 meses anteriores al fallecimiento del afiliado
- Los hijos de cualquier edad, discapacitados de acuerdo al reglamento de pensiones
- A falta de beneficiarios el saldo se entregará a los herederos legales del afiliado. El afiliado tiene derecho a señalar sus herederos de acuerdo a las leyes dominicanas.

PERDIDA DE LA PENSIÓN POR SOBREVIVIENTE. 52 LEY 87-01

- Por contraer matrimonio o nueva unión de hecho (verificar artículo 52, literal a)
- Por el cumplimiento de 18 años si son hijos solteros no estudiantes.
- Por el cumplimiento de 21 años de edad, en caso de hijos solteros estudiantes

EXENCIÓN IMPOSITIVA. ART. 15

- Estan exentas del pago de ISR las pensiones cuyo monto mensual sea inferior a 5 salario minimos nacionales.